

Más allá de los evidentes aportes a la discusión de la historiografía, creo que pueden incluirse otras dimensiones para estudiar la migración argentina, pues una de las objeciones es que dichos análisis se ocupan de las posibilidades del vínculo y muy poco de las relaciones sociales directas. Por lo tanto, se analizará el proceso migratorio desde las instituciones, culturas jurídicas y familiares, lo cual implica considerar esas experiencias como la puesta en acto de un conjunto de vínculos interpersonales que se movilizaron a lo largo de las experiencias migratorias y que incluyen, necesariamente los lazos consu­truidos en la tierra de acogida.

• • • • •

*Beyond the evident contribute to the discussion of the historiography, I believe that other dimensions can be included in the study of the Argentinean migration, because one of the objections is that usually such analysis take care of the possibilities of the link and very little of the direct social relationships. Therefore, I analyze the migratory process from the point of view of the institutions, family and legal cultures, which implies to consider those experiences as the performance of an assembly of interpersonal links that were mobilized in the migratory experiences as the performance of an assembly of interpersonal links that were mobilized in the migratory experiences and that necessarily they include the ties created in the receptor land.*

**KEY WORDS:** MIGRATION • ITALIAN • SPANISH • INSTITUTIONS • FAMILY

Recepción: 09/01/06 • Aceptación: 04/05/06

# Instituciones, culturas jurídicas y familiares de españoles e italianos en la campana bonaerense (Argentina, siglos XIX y XX)\*

**BLANCA ZEBERIO\*\***

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas,  
Centro de Estudios Sociales de América Latina-Facultad de  
Ciencias Humanas-Universidad Nacional del Centro de la  
Provincia de Buenos Aires, Tandil



**PALABRAS CLAVE:**



**MIGRACIÓN**



**ITALIANOS**



**ESPAÑOLES**



**INSTITUCIONES**



**FAMILIA**

\* Una primera versión de este ensayo fue presentada en el “52 Congreso Internacional de Americanista. Pueblos y Culturas de las Américas: Diálogos entre globalidad y localidad”, Simposio HIST 32: *Un continente en movimiento: estudio de las viejas y nuevas migraciones desde y hacia América*, julio, 2006. Agradezco los comentarios y aportes recibidos, en particular de Elda González, Eugenia Scarzanella y Asunción Merino.

\*\* Para Blanca (Orieta ) Zeberio (fallecida en abril de 2008)

Al final de la década de 1980 éramos dos estudiantes latinoamericanos entre los agraristas franceses. En 2006, brindamos en el invierno francés porque nuestra amiga, Claudia Contente, estaba viva. En Tandil conversamos y en este momento tengo, frente a mí, la imagen del libro que publicó sobre *Las escalas de la historia comparada*. Allí aparecen las escaleras de un edificio que intentábamos construir y que desafortunadamente, ahora lo veo, no llevan a ninguna parte. Antes de publicarlo

## LAS MIRADAS Y LOS PROBLEMAS

Los estudios sobre la migración en Argentina mostraron durante la década de 1990 un gran dinamismo por la multiplicación de enfoques y preguntas, así como por la proliferación de los estudios de carácter micro. Dicha profusión de trabajos ha permitido, recientemente, la elaboración de las primeras síntesis y una mayor complejización de las explicaciones.<sup>1</sup>

Los trabajos interesados por los itinerarios familiares e individuales<sup>2</sup> mostraron de manera semejante los estudios de otras realidades como la europea o estadounidense, donde la migración de finales del siglo XIX e inicios del XX en Argentina, se inscribía de la misma manera, en una estrategia global del grupo familiar que asociaba el mantenimiento sobre la tierra natal de una parte de los hijos, mientras que otros podían elegir un destino, entrando así, las explicaciones de lleno en las lógicas familiares de reproducción social.<sup>3</sup>

Como se sabe, por su parte, los estudios más habituales en relación con la cuestión integración/pluralismo han planteado el debate a partir de tres dimensiones analíticas principales: *las pautas residenciales y matrimoniales y la participación de asociaciones de carácter étnico*. Más allá de los evidentes aportes a



cenamos en su elegante apartamento de Buenos Aires porque, me decía: “te hemos dejado muy solito”. Yo, en cambio, sentía que el aliento de su amistad y sus palabras estaban acompañando mi estancia por el abanico bonaerense y las iluminadas calles del barrio de Palermo. Por contra, ahora sí, muchos historiadores nos sentimos solos, sin la lucidez de su palabra y el dulce apoyo de su amistad sincera.

Alejandro Tortolero

1 Fernando Devoto, *Historia de la inmigración en Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 2003; *Historia de los italianos en Argentina*, Buenos Aires, Biblos, 2006.

2 María Bjerg, *El mundo de Dorothea. La vida en un pueblo de la campaña de Buenos Aires en el siglo XIX*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2004; Carina Fridde de Silberstein, “Más allá del crisol: matrimonios, estrategias familiares y redes sociales en dos generaciones de italianos y españoles (Rosario, 1895–1925)”, en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, vol. 9, núm. 28, 1994, pp. 449–480; José C. Moya, *Cousins and strangers. Spanish immigrants in Buenos Aires, 1850–1930*, Berkeley, University of California Press, 1998; Andrea Reguera, *Patrón de estancias. Ramón Santamarina: una biografía de fortuna y poder en la pampa*, Buenos Aires, Eudeba, 2006; y Blanca Zeberio, “Migración, mercado y redes. Vascos y leoneses en La Pampa triguera. Argentina (1880–1930)”, en *Revue Exils et Migrations au XX<sup>e</sup>*, núm. 5, 1999.

3 Paul André Rosental, *Les sentiers invisibles. Espace, familles et migrations dans la France du XX<sup>e</sup> siècle*, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1999.

la discusión que los estudios centrados en estas cuestiones han tenido y tienen, creo que pueden incluirse otras dimensiones para estudiar este tema, aun en debate en la historiografía argentina. Como señala Fernando Devoto, una de las objeciones que pueden hacerse a dichos análisis es que se ocupan de las posibilidades del vínculo y poco dicen acerca de las relaciones sociales directas.<sup>4</sup>

Por tanto, pensar el proceso migratorio desde la familia y la parentela implica considerar esas experiencias como la puesta en acto de un conjunto de vínculos interpersonales que se movilizaron a lo largo de las experiencias migratorias y que incluyen, necesariamente, los lazos construidos en la tierra de acogida. En tal sentido, la metáfora configuracional en clave de Elías —instrumento valioso que evita análisis y reflexiones atomizadas, tanto desde el interior de la familia, como desde el eje inmigratorio de forma única—. Esa aproximación, posibilita prestar mayor atención a los actores sociales como sujetos activos en el proceso de conformación y consolidación de la sociedad civil y de las instituciones estatales y privadas de las cuales participaron. Desde esa escala experimental, me propongo analizar un proceso que integra a la familia inmigrante con los entramados sociales y las instituciones existentes en la sociedad receptora, con especial énfasis en las sociedades rurales del sur bonaerense, que se encontraban durante la segunda mitad del siglo XIX —al momento de la llegada de la *inmigración masiva*—, en pleno proceso de conformación.

Con ese fin, he retomado ciertos interrogantes clásicos (porque han sido discutidos para diferentes áreas, épocas y tipos de migración) acerca de la integración de los inmigrantes en las sociedades de acogida. A saber: ¿Entre la asimilación y la oportunidad, qué papel jugaron la *importación* de pautas culturales que compatibilizaran con los modelos dominantes en la sociedad argentina? ¿Qué peso tuvieron las tradiciones culturales familiares en esa experiencia? ¿Las formas históricas de la sociedad de acogida, así como la interacción con otros grupos étnicos y sociales, modificaron aquellas prácticas de origen? Por otro lado, ¿existía una mayor *lentitud* de integración en los mundos rurales? ¿Existían pautas diferentes entre los llamados ámbitos urbanos y rurales, como sostienen las opiniones más tradicionales de la sociología y la historia agraria?



<sup>4</sup> Francisco Devoto, *op. cit.*, 2003, p. 338.

Hace algunos años, Samuel Baily comparaba a los italianos de Nueva York con los de Buenos Aires e hipotetizaba que la existencia de mejores oportunidades y de un entramado institucional étnico más sólido en Argentina, habían permitido una rápida integración de los inmigrantes a esa sociedad. Siguiendo por esta línea, quisiera analizar ya no la integración a través de las instituciones étnicas, sino estudiar la apropiación y adaptación de parte de los inmigrantes, de las prácticas y lenguajes de las instituciones judiciales, en particular de la Justicia de Paz (de carácter local y lego, cuyo papel era de mediación entre partes); la participación en estos ámbitos les facilitó. Hipótesis que es punto clave de este ensayo: la adaptación y apropiación de prácticas, la decodificación de lenguajes y procedimientos del mundo judicial, y por tanto, su *integración-asimilación*<sup>5</sup> en la sociedad local.

Esta dimensión de análisis, me permite entrecruzar, a un mismo tiempo, los conflictos étnicos y de confrontación de intereses entre diferentes grupos sociales, en ámbitos menos estudiados como los rurales y sobre los cuales existen visiones en gran parte estereotipadas provenientes de la sociología e historia, que reflexionaron sobre el todo, habitualmente a partir de las experiencias *urbanas* y de las grandes ciudades. En particular, analizaré los conflictos judiciales generados en el ámbito civil de la justicia de paz local, que se vinculaban de manera estrecha con los entramados familiares y de vecinos que se constituyeron rápidamente en los medios rurales.



5 Existe al respecto un interesante debate en relación con las categorías *crisol-pluralismo*, *asimilación-integración*, que por razones de espacio no podemos considerar. El punto de partida fue la revisión del concepto de asimilación desde lo normativo y de lo empírico, tanto en Europa como en Estados Unidos. Véase Roger Brubaker, "The return of assimilation? Changing perspectives on immigration and its sequels in France, Germany and the United States", en *Ethnic and Racial Studies*, vol. 24, núm. 4, julio, 2001, pp. 531-548. Esta nueva perspectiva retoma elementos de las visiones clásicas y, lo que es más importante, intenta convertir los términos de un debate teórico en herramientas conceptuales que faciliten la comparación entre los modos de incorporación durante las migraciones históricas y las actuales, Josh de Wind y Philip Kasinitz, "Everything old is new again? Processes and theories of immigrant incorporation", en *International Migration*, vol. 35, núm. 4, 1997, pp. 96-111. Estas posturas apuntan a estudiar estos procesos, no como una simple absorción, sino como parte de un proceso gradual y dinámico de incorporación a la sociedad local, que asume formas identitarias que se redefinen en el tiempo y en el espacio.

En el proceso que se extiende para el caso pampa-litoral, entre finales del siglo XIX y las primeras décadas del XX, se configuraron nuevas formas identitarias definidas y redefinidas desde lo local. En este proceso la justicia de paz, era una antigua institución redefinida en sus fines y procedimientos hacia finales del siglo XIX —en pleno proceso de *modernizar* las instituciones del Estado—, sería un importante vehículo de construcción de culturas jurídicas y de aceleración de la integración.

Tomaré en consideración dos dimensiones principales para intentar probar esta hipótesis de trabajo: un análisis de los contextos locales, socioinstitucionales con especial énfasis en los cambios operados en la justicia de paz, y un análisis del conflicto judicial, a través de los casos del Fuero Civil de la Justicia de Paz de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, que permite recuperar etapas y formas de conflicto entre inmigrantes y entre nativos e inmigrantes.

La frontera sur de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX, los contextos sociales e institucionales

Una vasta zona del sur de Buenos Aires, hasta fines de los años 1860 no era más que unas poblaciones dispersas con unos pocos fortines distribuidos a muchas leguas unos de otros y algunas casas de campo ocupadas por extranjeros que disponían de armas de fuego para defenderse de los salvajes<sup>6</sup>

De esta manera era descrita y percibida por los contemporáneos la situación en las comarcas de Tres Arroyos, Necochea y Bahía Blanca hacia mediados del siglo XIX, tierras<sup>7</sup> consideradas parte del *desierto* por las autoridades nacionales y bajo la jurisdicción militar de la Comandancia de la zona sur.

Hacia 1865, fueron nombrados los primeros Jueces de Paz y alcaldes<sup>8</sup> que convivían con las fuerzas de frontera. A partir de esa organización administra-



6 Citado en *Álbum Cincuentenario de Tres Arroyos*, Tres Arroyos, 1934.

7 El origen de los partidos de Necochea y Tres Arroyos se vincula a las Leyes de 1864 y 1865 por las que se dividieron los territorios en el interior y exterior de la frontera en 27 y 45 partidos respectivamente.

8 Los jueces de paz y alcaldes cumplían múltiples funciones, administración de justicia, comandante de milicias, jefe de policía, recaudador del Estado. Dicho cargo recaía generalmente en el estanciero más conocido y poderoso de la región. Con la creación de las Municipalidades en 1880 y las transformaciones económicas y sociales de la campaña. Sus funciones se fueron restringiendo hasta limitarse a las específicamente judiciales.

tiva —cuya tradición se remonta a la Ley Provincial de 1821 por la que el gobierno pretendía acompañar con instituciones propias el avance de la frontera—<sup>9</sup> la zona fue dividida en cuarteles rurales administrados por alcaldes que dependían del Juez de Paz. Estos cuarteles solían coincidir con los límites todavía difusos de las grandes estancias, las que eran, por otra parte, la sede oficial de los juzgados y alcaldías. Hacia finales del siglo XIX, el número de cuarteles se había multiplicado como consecuencia de la ocupación y valorización de las tierras.<sup>10</sup>

Dichas instituciones que respondían a las formas sociales de una población ruralizada, fueron paulatinamente reemplazadas y readaptadas por una nueva concepción del espacio y del papel de las instituciones estatales, que buscaba acentuar el poblamiento a partir de la inmigración, la división de las tierras y la creación de poblados como pilares civilizatorios. Por ejemplo, a la división en cuarteles conducidos por jueces de paz y alcaldes —que continúan hasta la actualidad como forma residual— se le agregó en la década de 1880 la creación de pueblos cabeceras de partido (que serán la sede de las autoridades municipales)<sup>11</sup> y un creciente proceso de subdivisión de tierras. Los primeros ejidos se extendieron en torno de los pueblos cabeceras de partido como Tres Arroyos y Necochea y luego fueron reproduciéndose hacia el interior de los mismos.<sup>12</sup>



9 Véanse Juan Manuel Palacio, «La paz del trigo. Cultura del trigo y sociedad local en el desarrollo agropecuario papeano, 1890-1945» en *Revista de Historia de América*, 2004; Juan Carlos Garavaglia y Schaub Frederic (dirs.), *Lois, justice, coutume. Amériques et Europe latines, (XV<sup>e</sup>-XIX<sup>e</sup> siècles)*, París, Editions de L'EHESS, 2005.

10 Este proceso fue el resultado del aumento de población, así como de la efectiva ocupación y puesta en producción de las tierras en las grandes estancias. Por ejemplo, en Tres Arroyos el censo de 1869 consignaba apenas 550 pobladores distribuidos en 59 434 leguas cuadradas. Entre esta fecha y 1881, la población había ascendido a 6 595 habitantes, de los cuales 777 declaraban ser hacendados. Para la misma época se desarrollaron grandes explotaciones dedicadas al ovino, que registraron mayores inversiones en infraestructura y ganados. Por esos años, las principales estancias, tales como “La libertad” de Gomila, “Santa Graciana” de Bellocq, “Santa Catalina” de Rosetti, “La Ballena” de Juan Carrera, y “San Leonardo” de Pereyra Iraola, habían introducido el alambrado. *Álbum cincuentenario*, 1935, s/p.

11 Esta modificación de la organización del poder local estaba vinculada, en muchos casos, a la presión ejercida por los propios inmigrantes quienes buscaban formas de organización institucional, que les permitieran neutralizar el poder de los *viejos* estancieros.

12 María Bjerg y Blanca Zeberio, “Mercados y entramados familiares en las Estancias del Sur de la provincia de Buenos Aires (Argentina) 1900–1930”, en Jorge Gelman, Juan Carlos Garavaglia y Blanca Zeberio (comps.), *Expansión capitalista y*

Ese proceso se prolongó hasta las primeras décadas del siglo XX como parte del *boom* de la agricultura de exportación y de la extensión del ferrocarril; pero que respondió a diferentes intereses, los cuales no siempre coincidieron con proyectos de colonización. En la mayor parte de los casos la aparición de poblados fue determinado por el trazado del ferrocarril que atravesaba las grandes estancias, asegurando, por cierto, una fuerte valorización de las tierras, así como una conexión directa con los mercados. Era habitual entonces, que el o los principales estancieros cedieran tierras para la creación de estaciones de ferrocarril, a partir de las cuales se iban desarrollando los poblados.

Las historias de vida de buena parte de los inmigrantes que llegaron entre finales del siglo XIX e inicios del XX, transcurrieron en esos espacios que relacionaban los pueblos-estación, la ciudad principal, cabecera del partido (Tandil, Azul, Tres Arroyos, Necochea, entre otros) o puerto ultramarino como Bahía Blanca, con un amplio *hinterland* rural. En los núcleos de mayor concentración de población y crecimiento institucional, se desarrollaba sólo una pequeña porción de las experiencias de esos inmigrantes. Los escenarios principales de su vida cotidiana, de sus actividades económicas, de los conflictos y de la construcción de identidades, se desarrolló en la multitud de pequeños poblados rurales, como Orense, La Dulce o Cascallares y en las chacras y estancias. Es desde dichos ámbitos que pretendo descubrir y reconstruir unas configuraciones sociales que se entrelazaban a partir de la vecindad, el parentesco, los intereses económicos, los vínculos étnicos, etcétera; un conjunto heterogéneo de actores: propietarios, arrendatarios, subarrendatarios, comerciantes, peones y jornaleros de diverso origen (argentinos, españoles, italianos, suizos, franceses, daneses, luxemburgueses y alemanes).

Así, en el interior de dichos espacios se oculta un paisaje cosmopolita que permite desvelar las formas de interacción y vinculación de esos recién llegados que rápidamente, como se verá más adelante, encontraron formas de integración, convivencia y negociación entre ellos y a través de unas instituciones y autoridades locales de larga existencia en el mundo rural bonaerense, como la justicia de paz. Para aquellos hombres de orígenes culturales tan diversos, la



*transformaciones regionales. Relaciones sociales y empresas agrarias en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires/La Colmena, 1999, pp. 287-306.

justicia de paz se transformó en un medio de resolución de conflictos. Su naturaleza de justicia lega y local, se adaptó a las prácticas de los recién llegados. Aunque como es dable imaginar, este proceso de aprendizaje de las reglas institucionales no estuvo exento de conflictos, injusticias y dificultades, como narran muy bien algunas memorias de inmigrantes que muestran las relaciones asimétricas que en el plano local solían establecerse entre inmigrantes, estancieros y jueces de paz que reunían poder de justicia y de policía.<sup>13</sup>

## LA JUSTICIA DE PAZ A FINALES DEL SIGLO XIX

Fue en la década de 1880,<sup>14</sup> momento de mayor llegada de inmigrantes extranjeros a la Argentina en general y en particular a la región sur, que se reafirmó una nueva etapa en relación con las funciones y atribuciones de los jueces de paz de la Provincia de Buenos Aires. Por la ley de 1887 se confiaba el fuero de Paz a Tenientes Alcaldes, Alcaldes y jueces de paz. Los dos primeros eran nombrados por la Municipalidad y el juez de paz, aprobado su nombramiento por el guber-



13 Véase las Memorias de Manuel Suárez Martínez, *Manuel Suárez Martínez, paladín del orden y gestor del progreso en el Partido de Lobería 1845–1917*, Tandil, Talleres Gráficos San Pablo, 1943; Juan Fugl, *Abriendo surcos, 1811-1900*, Tandil, Altamira, 1973. Juan Fugl, un inmigrante danés que llegó a Tandil hacia mediados del siglo XIX, relata en sus memorias la experiencia de construir una red de relaciones con la población local (nativos y extranjeros), en un momento donde la mediación de la comunidad danesa era inexistente. Uno de los primeros pasos fue contactarse con el estanciero Gómez, propietario de grandes extensiones y referente obligado en el partido de Tandil. En su relato acerca de la construcción de esta relación quedan explicitados los códigos (límites y derechos) a los que se supeditaba la aceptación del forastero (más acentuados si se trataba de inmigrantes sin referencias como él); códigos que tuvo que internalizar y aceptar, a pesar de las resistencias individuales que a veces aparecen en el relato para lograr ser aceptado por la comunidad. En uno de los primeros encuentros de Fugl con el estanciero y Juez de Paz, Gómez, éste le dice: “Mis campos lindan con las tierras de Tandil. Si usted quiere carrear animales, tome lo que precise y si no necesita los cueros, puede entregárselos a mi almacenero en Tandil. Si le falta dinero, dígamelo. Yo tengo voz y puedo decir sí y también no”, pp. 45-46.

14 En 1858 fueron suprimidas las facultades policiales, consagrando la Constitución Nacional el carácter exclusivamente judicial de los jueces de paz y perdiendo definitivamente las atribuciones de fuerza de policía que establecía la ley de 1821. Empero fue la Ley 1853 de 1888 la que plasmó definitivamente las modificaciones de funcionamiento y atribuciones de la justicia de Paz que venían produciéndose desde finales de 1850, iniciándose la etapa que los historiadores del derecho denominan como *Orgánica*.

nador de la Provincia de Buenos Aires. Debían saber leer y escribir y sus cargos eran considerados como carga pública (eran gratuitos y obligatorios).<sup>15</sup> Los jueces y alcaldes tenían competencia en asuntos civiles, penales y en materia contravencional.<sup>16</sup> Eran legos y juzgaban a *verdad sabida y buena fe guardada*, sus resoluciones eran recurribles ante los magistrados del mismo fuero o podían ser apeladas ante la justicia de primera instancia.<sup>17</sup> El rasgo saliente de su proceder se fundaba en las audiencias preliminares, y sólo en caso de fracaso de las mismas se recurría a la presentación de pruebas, la formulación de alegatos y el dictado de sentencia. Sus fallos eran apelables ante los magistrados de derecho, en los distintos fueros de los distintos departamentos judiciales de la provincia de Buenos Aires, haciendo de su pronunciamiento cosa juzgada.



15 La organización y funcionamiento de la justicia de Paz con las características que estableciera la Ley 1853, se mantuvo sin grandes modificaciones hasta 1978. Los juzgados estaban distribuidos uno en cada cabecera de partido, salvo aquellos localizados en La Plata (donde había cuatro) o donde existían departamentos judiciales. No me detendré en dichos aspectos, un detalle riguroso de la evolución de la institución en la Provincia de Buenos Aires durante la segunda mitad del siglo XIX, puede encontrarse en los trabajos de Leandro Di Gresia, “*Conflictos y armonías en el sur bonaerense. Conflictividad, penalidad y extrajudicialidad desde la Justicia de Paz (Tres Arroyos, 1865-1902)*”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Carlos S.A. Segreti”*, año 7, núm. 2007. A diferencia de los jueces, y según la Ley de procedimientos, el secretario del juzgado de Paz era nombrado por la Suprema Corte de Justicia y percibía un salario por su trabajo, constituyendo una pieza central en el funcionamiento administrativo. Un excelente análisis del papel de los jueces de Paz puede verse en la investigación de Juan Manuel Palacio, *op. cit.*, 2004.

16 Los jueces de campaña tienen jurisdicción para entender en juicios civiles y comerciales, hasta la suma de 1 000 pesos, debiendo aplicar en casi toda la secuela del juicio las disposiciones del Código de Procedimientos, son competentes para conocer en los Juicios de Sucesión hasta el valor de 2 000 pesos, además, en la substanciación de dichos juicios a pesar de ser jueces legos, son llamados a resolver asuntos delicados y difíciles como incidentes sobre filiación, validez del testamento y la bondad de los bienes denunciados como pertenecientes a la sucesión y no obstante, estar obligados a poseer los conocimientos que los habiliten para ejercer las funciones de escribano, el cual tiene facultades para autorizar testamentos y para desempeñar cargos notariales. En las causas ejecutivas y demás juicios sumarios, deben observar las disposiciones de las leyes generales, lo que significa que el juez de conciencia, al que sólo se le ha exigido por la Constitución que sepa leer y escribir, está obligado por ley a conocer el Código Civil de Comercio y de Procedimientos. Es también competencia del juez de Paz llevar el registro de Comercio (acordar matrículas a los comerciantes, abrir libros, acordar las inscripciones que se soliciten fuera de término, reemplazar al escribano jefe del Registro Civil, Nicolás Avellaneda, *Apuntes: justicia y educación*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Octavio Pinori y Cía., 2000.

17 El Juzgado de Primera Instancia que correspondía al Partido de Tres Arroyos estaba asentado en la ciudad de Bahía Blanca.

El doble carácter establecido por la ley de fines del siglo XIX —nombramiento por parte del gobernador y condición de legos de los funcionarios—, fue considerado por los contemporáneos como concesiones que debieron hacerse al antiguo sistema; y dieron origen, a su vez, a una de las hipótesis más clásicas, muy extendida en los trabajos del campo del derecho, que remarcaba la falta de transparencia de las prácticas del juez de paz, cuyo accionar estaba al servicio de las familias y caudillos locales o de los gobiernos en turno.

Estas interpretaciones se han superado a partir de investigaciones que estudian las tensiones existentes entre instituciones jurídicas, normas y prácticas sociales en el proceso de construcción de la modernidad. Algunos de estos estudios vinculan el desarrollo jurídico institucional con la construcción de tradiciones sociales y políticas en la campaña, durante el siglo XIX.<sup>18</sup> Más específicamente, los trabajos centrados en la justicia de paz, revelan dinámicas sociales que permiten descubrir un funcionamiento de dicha institución que supera la imagen de agente de los intereses políticos o militares de turno, para plantear una mirada que profundiza en las relaciones sociales de la comunidad local. Con este cambio de perspectiva, han comenzado a superarse interpretaciones maniqueas respecto del papel de actores o de las formas de interacción de la sociedad y el Estado. Así, por ejemplo, la falta de transparencia de las prácticas del juez de paz, cuyo accionar estaba al servicio de las familias y/o caudillos locales o de los gobiernos en turno, y la explotación y exclusión de la que era objeto la fuerza de trabajo criolla comenzó a dar paso a una imagen más compleja acerca de su papel de mediación en la sociedad local.<sup>19</sup>



18 Raúl Fradkin, “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, en *Anuario Instituto de Estudios Históricos y Sociales*, núm. 12, 1997, pp. 141-156; y “Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)”, en *Encuentro: las formas del poder social*, Instituto de Estudios Históricos y Sociales, Tandil, 2004 (mimeo).

19 Algunos de estos estudios vinculan el desarrollo jurídico institucional con los procesos de construcción de la ciudadanía e incorporación de derechos civiles durante el siglo XIX (Raúl Fradkin, *op. cit.*, 2004; Juan Carlos Garavaglia y Frederic Shaub, *op. cit.*, 2005; Orestes Carlos Cansanello, “Itinerarios de la ciudadanía en Buenos Aires. La ley de elecciones de 1821”, en *Prohistoria*, núm. 5, 2001, pp. 143-169; “Concentración de poderes y garantías individuales en Buenos Aires (1810-1832)”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 29, 2001, pp. 53-88. Otros análisis han avanzado sobre el estudio de la criminalidad y de las formas de las conflictividades, para el caso de la Provincia de Buenos Aires, véanse Carlos Van Hauvart, “Administración

Una rápida reconstrucción de la cronología de los jueces de paz y alcaldes entre 1887 —año de la Ley de Municipalidades— y las tres primeras décadas del siglo XX, remiten al tradicional problema de los vínculos entre justicia de paz y política. Vinculación que aparece como central en los primeros años de organización institucional del partido, pero que no es la única clave desde la cual debe analizarse el funcionamiento de la misma.

Durante la década de 1890, se consolidaron en Tres Arroyos las instituciones básicas de la vida municipal: una rudimentaria Corporación Municipal, el Consejo Escolar y la Justicia de Paz (que hasta 1906 incluía también las funciones de Registro Civil). Debe recordarse que hasta la década de 1880, el pueblo de Tres Arroyos no tenía existencia formal, por tanto, las sesiones de la Comisión Municipal y la sede de la Justicia de Paz, eran itinerantes. Las reuniones se celebraban en grandes estancias de la zona como La Ballena de los Carrera, La Libertad de Teófilo Gomila o Santa Graciana de los Bellocq. Si bien, a partir de 1890<sup>20</sup> la Municipalidad y el Juzgado de Paz tuvieron edificio propio, este origen estrechamente vinculado a las familias estancieras más importantes que perduró largo tiempo.

Entre finales de la década de 1880 y primeras del siglo XX se sucedieron como jueces de paz un conjunto de nombres estrechamente vinculados con las familias de arraigo más antiguo, los que de manera rotativa, desempeñaron funciones como jueces, alcaldes, secretarios, intendentes, consejeros escolares, entre otros. Un paulatino reemplazo de nombres se produjo hacia 1906, momento en que los hijos de la pequeña burguesía local consolidada a partir de la expansión



de Justicia en el Departamento Judicial Capital (provincia de Buenos Aires) 1880-1902”, en *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Rosario (CD-rom), 2005 [ISBN: 950-673-479-3]; Melina Silvina Yangilevich, “‘Para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo...’. Conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de Justicia criminal en la campaña de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX”, en *X Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, *op. cit.*; y Di Gresia, *op. cit.*, 2007.

20 La precaria situación del juzgado de paz hacia 1893, época en la que dejó de sesionar en las grandes estancias de la zona puede constatarse en la patética nota del juez de paz, Ciriaco Pacheco, al Ministro de Gobierno, Ramón Santamarina, informaba que “no tenía mobiliario alguno y que cuando había levantado el inventario sólo encontró papeles notas que no tenía donde guardarlos y debió pedir prestado una armario a la Comisaría del pueblo” (Carmen Teresa Eiras y María Elena Pérez Vassolo, *Historia del partido de Tres Arroyos*, República de Argentina, Municipalidad de Tres Arroyos, 1981, p. 156).

agraria, comenzó a ocupar esos espacios. Se trataba de hijos de comerciantes, chacareros, profesionales, o simplemente, empleados que ascendieron como funcionarios municipales por el simple hecho de saber leer, escribir y poseer vínculos con las familias del pueblo.

Dichos *funcionarios* que recorrían diversos estamentos de la burocracia local, aprendieron desde la práctica los códigos, estilos y procedimientos de las instituciones judiciales locales.<sup>21</sup> Eran, al mismo tiempo, vecinos y miembros de los entramados locales y representantes de la burocracia del estado provincial y municipal de la cual dependían, y entre cuyas acciones se incluían las de hacer justicia y aplicar la ley. Empero, ese proceso de creación de una nueva tradición institucional en la justicia de paz no se dio en un vacío social, por el contrario, se fue configurando a partir de fuertes tensiones políticas e inestabilidad de los cargos. Por ejemplo, era habitual que los conflictos políticos nacionales, provinciales y principalmente locales llevaran a enfrentamientos entre grupos que se denunciaban acalorada y públicamente, y que solían provocar las renunciaciones sucesivas de Municipales, Concejales y Jueces de Paz. En muchos casos, la legitimidad del juez de paz era cuestionada desde argumentos políticos o de falta de equidad y transparencia en los fallos. Un caso de ello fue el movimiento de ciudadanos, comerciantes e industriales —según su propia autoconvocatoria— que en 1906 cuestionaron la falta de transparencia del accionar de la municipalidad y de la justicia de paz, a la cual acusaron de prácticas oligárquicas que no sólo provocaron cambio de funcionarios, sino también en 1907 la creación del Registro Civil, funciones antes cumplidas por el juez de paz.<sup>22</sup> La resolución del conflicto de 1906, pareció dar inicio a una etapa de mayor estabilidad de los



21 Un tema poco tratado y que merece más estudio, es la difusión de una cultura legal tanto entre los funcionarios locales como en la población civil que manejaban con habilidad los procedimientos y argumentos legales. En las bibliotecas populares de los pueblos se localizan innumerables manuales y recopilaciones de leyes y códigos que eran consultados por la gente.

22 La proclama de los *prestigiosos vecinos* como se denominaba, decía así: “Ante los frecuentes abusos existentes un grupo de ciudadanos, comerciantes e industriales organizados en una agrupación política local llamada Partido Popular integrada por inmigrantes de primera y segunda generación denunciaban ante las autoridades provinciales que la vida comunal en Tres Arroyos era limitada y que no se habían organizado aun las instituciones republicanas, que hacía trece años que Tres Arroyos era gobernado por los Carrera y los Bellocq y que la oligarquía política llegaba hasta las autoridades mismas del Juzgado de Paz, el Consejo Escolar y Comandancia Militar. La acusación que incluía malversación de fondos, usufructo de las tierras

funcionarios del juzgado, así como un perfil más profesionalizado en relación con los procedimientos judiciales y en la resolución de los conflictos.

La justicia de paz se transformó por esos años en un ámbito de experiencia *ciudadana* para la población civil, pues tenía un papel central en la resolución de conflictos de la vida de la comunidad. En sociedades, como las del sur de Buenos Aires, en que la presencia de inmigrantes, en las primeras décadas del siglo XX, era más de 50 por ciento de la población (entre los propietarios superaba 70 por ciento), puede comprenderse la activa participación de inmigrantes —que poseían derecho de participación política a nivel municipal— en el movimiento de 1906 que buscó, entre otros objetivos, la profesionalización de las prácticas de la justicia de paz.<sup>23</sup> Por otra parte y con estrecha vinculación, la justicia de paz experimentó una creciente *autonomización* de las prácticas jurídicas, a medida que la sociedad local en su conjunto se diversificaba y la institución construía una nueva tradición, dando lugar, al igual que en otras áreas de la sociedad pampeana, a una cultura jurídica<sup>24</sup> que devino en *garante* del funcionamiento social e institucional de una sociedad sujeta a cambios constantes, originados por la llegada de inmigrantes europeos y por la consolidación de formas sociales y económicas plenamente capitalistas.



públicas y manejo político de las mismas, fue paradójicamente presentada ante el Juzgado de Paz local". Archivo Histórico de la Provincia de Buenos Aires (en adelante AHPBA), 1906, leg. 752. (Carmen Teresa Eiras y María Elena Pérez Vassolo, *op. cit.*, 1981.)

23 En relación con la participación política de inmigrantes a nivel nacional y comunal véanse Hilda Sabato, *La política en las calles, entre el voto y la movilización, Buenos Aires, 1862-1880*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998; Eduardo Míguez, "Política, participación, poder. Los inmigrantes en las tierras nuevas de la Provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX", en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, núms. 6-7, 1987, pp. 337-379; María Bjerg, "La autonomía municipal y la centralización estatal. El 'discurso' de El Eco de Tandil en la década de 1880", en *Entrepassados*, núms. 20-21, 2001.

24 Para un análisis de la categoría de *cultura legal, cultura jurídica* véase Juan Manuel Palacio, *op. cit.*, 2004, p. 159; así como el clásico artículo de Edward P. Thompson, "Costumbre, Ley y Derecho Comunal", en Edward Thompson, *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 1995; los trabajos de Antonio Manuel Hespanha, *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002; también los artículos reunidos para diferentes realidades en la compilación de Juan Carlos Garavaglia y Frederic Schaub, *op. cit.*, 2005.

## CULTURAS JURÍDICAS, CONFLICTO JUDICIAL E INMIGRACIÓN

Ese contexto institucional permite comprender, con mayor claridad, las formas del conflicto judicial, las estrategias y aprendizajes de los actores concernidos. Como se ha señalado anteriormente, utilizaré el conflicto judicial como punto de referencia para observar las prácticas y aprendizajes seguidos por dichos inmigrantes. Esta referencia me permite, además, entrecruzar diversas dimensiones de análisis que incluyen la tensión: clase identidad étnica, así como las formas de la integración en la nueva sociedad. Más específicamente, estudiaré estas cuestiones a partir del análisis de algunos casos extraídos de las causas del fuero civil y comercial del juzgado de paz de Tres Arroyos, entre 1870-1935,<sup>25</sup> que tienen como protagonistas inmigrantes europeos (por una cuestión demográfica, españoles e italianos principalmente) de los que pueden aprehenderse modalidades, argumentaciones, estrategias y conocimiento de un lenguaje jurídico de parte de sujetos de diversos orígenes étnicos y diferente inserción económico-social. En mi análisis tomaré tres ejemplos de conflictos judiciales desarrollados en momentos diferentes; el primero de ellos, en los años anteriores a la modificación de la Ley de justicia de paz, donde las tensiones de una vida de frontera pueden visualizarse; y los dos restantes, producidos a inicios del siglo XX, en los cuales puede verificarse claramente el aprendizaje de una *cultura legal* rural. Entrecruzaré este análisis con un segundo eje de cuestiones, el papel desempeñado por las culturas familiares, las parentelas y vecinos en ese proceso de aprendizaje de un código jurídico y de participación en las instituciones locales.

### Primera escena: conflicto de intereses entre *criollos* e *inmigrantes*

En abril de 1878,<sup>26</sup> D. Juan M. Álvarez —de origen español, propietario de 300 hectáreas y de una casa de comercio llamada La Española— denuncia ante las autoridades de la justicia de paz del pueblo, el robo de una bolsa de plumas de



<sup>25</sup> El Juzgado de Paz de Tres Arroyos recientemente localizado y organizado por el Museo Municipal posee una excelente información por más de cien años. Pueden consultarse los expedientes de las causas de los fueros Civiles y Penales entre 1874 y la década de 1970.

<sup>26</sup> Archivo Juzgado de Paz de Tres Arroyos (en adelante AIPTA), paquete 178, Orden núm. 10. *Juan M. Hago* explícito mi agradecimiento a Leandro Di Gresia quien generosamente me ha facilitado la información sobre este expediente.

avestruz, acompañado de dos testigos, Don Andrés Ibarrolla y D. José Soler, vecinos y españoles como él.

Expresa haber dado alojamiento a “dos extranjeros carreros y mercachifles desconocidos, el día cuatro de Marzo a cuyos extranjeros había concedido hospitalidad para pasar la noche anterior, agregando que los caballos que montaban dichos individuos eran un tostado y un tordillo.”<sup>27</sup>

En la denuncia, Juan Álvarez declaraba que los hombres que habían abusado de su confianza eran dos *extranjeros desconocidos*, personas a las cuales, de acuerdo con la declaración de otros testigos y vecinos, se resguardaban en la casa de comercio de un tal Ramón León (á) El Andaluz. Estos individuos habían robado y luego vendido una bolsa de plumas al alcalde D. Maximiano Urioste, comerciante y estanciero, quedando también implicado el primo de éste, Mariano Urioste, propietario de otro comercio de campo, conocido vulgarmente como *La Rosa del Sud*.

Este simple y rutinario hecho judicial, además de mostrarnos detalles relacionados con la vida cotidiana en la frontera, y las múltiples posibilidades de supervivencia que existían en estas aun tierras de indios, permite desvelar la trama de intereses y argumentos que ponen en juego los diferentes actores. Acusados y acusadores hacen jugar a través de los testigos sus vínculos de vecindad y de poder. La sucesión de las declaraciones de ocho testigos —número sorprendente para un caso aparentemente rutinario—, constituye un primer indicio de reflexión.<sup>28</sup> Dos cuestiones parecen entrelazarse en el conflicto y en su posterior resolución. Por una parte, el establecimiento de límites a los abusos de parte de la autoridad hacia la población inmigrante, que fue un motivo de crítica y cuestionamiento desde diversos sectores nacionales y locales; y por otra parte, el respeto a los derechos de propiedad fehacientemente delimitados desde la reciente implementación del Código Civil. Cabe remarcar que la cuestión de los derechos de propiedad constituía un tema de preocupación por



<sup>27</sup> AJPTA, fs. 1.2.

<sup>28</sup> En esos años, otros delitos como desobediencia a la autoridad, ebriedad, peleas entre extranjeros, deudas, etcétera; apenas quedaban registrados y las causas quedaban sin cerrar.

parte de las autoridades y también de los inmigrantes que solían ver amenazados sus derechos a causa del abigeato y de la destrucción de sementeras y cultivos.

El juez parece resolver el conflicto aun afectando a las propias autoridades del juzgado. Su fallo exige que, D. Maximiano Urioste, alcalde luego destituido del cuartel III, restituya a D. Juan M. Álvarez, el importe de las 116 libras de pluma comprada por su dependiente D. Mariano Urioste.

A través de los testigos puede reconstruirse con claridad la trama de vínculos de acusadores y acusados. En primer lugar, la parte acusadora parece poseer una red de vínculos locales de importancia al punto de lograr que el juez de paz llame a declarar e inculpe al propio alcalde y a los policías encargados de detener a los *culpables* del robo. La sumatoria de declaraciones de vecinos y parientes, permite descubrir también el conocimiento del derecho y estrategias que los diferentes testigos poseían. Por ejemplo, las declaraciones de Ramón León, alias El Andaluz, son un caso del conocimiento de la ley y de los límites y ambigüedades de los derechos de propiedad. Su estrategia —es puesto que aparece directamente implicado en el hecho— liberarse de la responsabilidad de haber protegido a los mercachifles e inculpar a Maximiano Urioste, alcalde del cuartel III, a quien describe como un hombre que sabe y puede pleitear ya que posee algunos miles de pesos para ello. También se desprende de su testimonio que antes de llegar a la justicia habían intentado negociar ambos comerciantes, Álvarez y Urioste, que no habían llegado a un acuerdo.<sup>29</sup>

Otro de los testigos, de origen italiano, ante la pregunta de si sabía el precio pagado por la bolsa de plumas, D. Mariano (la forma familiar en que se refieren



29 “Preguntado cómo había sabido que Álvarez y Urioste habían estado en cuestión por la bolsa de pluma, dijo que D. Maximiano de Urioste en la esquina del primo de este le dijo, que D. Mariano había ido a prestar una declaración sobre los individuos que se escaparon de la casa del declarante, quienes habían vendido la pluma, como cinco o seis arrobas, a D. Mariano [fin reverso foja 8] cuya pluma la reclamaba Álvarez, pero que él sabía que la pluma no tenía marca, y que pleitearía, que tenía para esto algunos miles de pesos. Que D. Maximiano de Urioste le dijo también aquel mismo día que donde había robado la pluma aquellos individuos era en la casa “La Española”, de D. Juan M. Álvarez y que Álvarez le reclamaba la pluma y le proponía un arreglo, pagándole a Urioste lo que había pagado por la pluma y que éste se la devolviese. Esta dijo ser la verdad de lo que sabe y puede declarar en cargo del juramento prestado, y leida que le fue la presente, se afirmó y ratificó en su contenido, manifestó ser de edad de treinta y dos años, de estado soltero, socio del Sr. Larrosa, domiciliado en un campo del Estado, inmediato a la esquina del Sr. Urioste, firmando conmigo y testigos” (AJPTA, f. 8).

al alcalde, sin mencionar su apellido, da la pauta de que se trataba de un personaje ampliamente conocido en Fortín Machado), dijo: “que ha[bía] oído decir que son diez y ocho pesos por libra lo que pagó por ella, pero que el declarante no estaba seguro, y tal vez se equivocaba. Preguntando:

[...] á quien le ha oído decir el precio, dijo que á D. Mariano y á D. Maximiano de Urioste, habiéndolo oído también D. Ceferino Cabrera, y que, habiéndoles dicho Cabrera y el declarante que fueron muy tontos de pagar ese precio, puesto que conociendo que la pluma era robada podían haberla comprado más barata, á lo que ellos contestaron que había que formar una comisión y agarrar a los individuos que la habían vendido. Preguntado si vio una bolsa en que estaba la pluma, dijo que sí, que cuando agarraron los recados de los fugitivos en el puerto del Andaluz, vio dos bolsas en que se conocía que había estado pluma, que una de dichas bolsas tenía marcado un peso, que no recuerda el declarante. (AJPTA, ff. 11-12)

### **Segunda escena: cultura jurídica y formas de la resistencia**

Los indicios que aparecen en el ejemplo anterior, respecto de una rápida adopción de los códigos legales locales, pueden verificarse a través de las negociaciones por deudas, embargos y desalojos, los más abundantes en el universo del juzgado; que implicaban, de manera mayoritaria, a trabajadores y productores de origen inmigrante, dada la propia estructura demográfica del partido de Tres Arroyos. Estos casos, además, nos permiten desentrañar, en parte, los intereses contrapuestos entre miembros de una misma comunidad nacional de origen.

En primer lugar, se recuerdan algunos de los procedimientos, estrategias y lenguajes utilizados habitualmente. Los *embargos preventivos*<sup>30</sup> constituían una



30 Las causas analizadas presentaban una estructura semejante a la que establecía el Código de Procedimientos. La solicitud de embargo preventivo era aceptada por el juez en la medida que (de acuerdo con lo establecido por el artículo 443), la existencia de crédito, deuda o contrato estuviere acreditada por instrumento público (por ejemplo, libros de comercio o boletos de corredor llevados en debida forma) o probada por información sumaria de dos testigos, cuando se trataba de una suma superior a los cinco mil pesos, o por simple información en el caso de deudas menores. Se constata en los expedientes un cuidado especial de parte de los funcionarios porque las pruebas relacionadas con la deuda estuvieran debidamente probadas y legalizadas. En el mismo sentido, se explicitaba que el embargo era decretado bajo la responsabilidad de la parte que lo solicitare, que debía dar caución por todas las costas, daños y perjuicios que pudiera ocasionar, según lo establecido por el artículo 444 del Código de Procedimientos de la Justicia de Paz.

de las modalidades más habituales para resolver por una parte, deudas pendientes entre propietarios de tierras y comerciantes, y por otra, de productores endeudados. El reclamo por falta de pago de arriendos o por saldos deudores en los almacenes de ramos generales, eran los más numerosos —daban cuenta de la estacionalidad de las actividades productivas y de las demandas de crédito para el nuevo ciclo agrario—. <sup>31</sup> Cada año, al momento de la cosecha gruesa, se movilizaban en el juzgado del pueblo las demandas a los morosos que habían —por diversas razones— perdido parte de su capacidad de crédito. Las deudas generalmente tenían cierta antigüedad —al menos de uno o dos ciclos agrícolas anteriores— y solían acumularse fuertes intereses atrasados. La pérdida de confianza entre las partes parecía ser el motivo por el cual se recurría a la justicia, confianza que se veía quebrantada por la supuesta insolvencia del deudor, pero que solía esconder un juego especulativo entre las partes. <sup>32</sup>

Entre 1907 y 1914, hubo numerosas solicitudes de embargos que registraban durante el desarrollo de la causa, denuncias de los demandados donde no se reconocían las deudas por falseamiento de los montos. Sobre este argumento y la exaltación discursiva del principio de la buena fe, solían fundarse las estrategias de defensa de los agricultores, lo que no debe olvidarse, sólo en raras excepciones, recurrían a un representante legal, lo más habitual era, que la parte demandante recurriera a éste para que lo representara en la mientras durará la causa.

José Fernández y Fernández, un conocido comerciante español, líder étnico y movilizador de una activa cadena migratoria de origen leonés y uno de los



31 Para un análisis detallado del papel de las relaciones de confianza en las relaciones mercantiles, así como las modalidades de acceso al crédito, véase el excelente estudio realizado por Andrea Lluch, “Redes de comercialización y mercado. Los almacenes de Ramos mercado de trabajo, Generales en la Pampa”, tesis de doctorado en Historia, Tandil, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, 2004.

32 En muchos casos, la fórmula jurídica enunciada revelaba los intentos previos de arreglo, queriendo mostrar la parte demandante su buena fe y voluntad. Por ejemplo, en la demanda iniciada por el representante legal de Fernández y Fernández, Lorenzo Fulco, contra Pedro Saudino, por una deuda bastante considerable de 2 720 pesos en su almacén, se afirmaba que “no habiéndose podido conseguir particularmente el pago del importe de aquella viene a hacer uso del derecho que al acreedor de la misma le concede el Art. 452, inciso 3, del código de procedimiento”, AJPTA, leg. 760, f. 124, paquete 31, orden 23.

principales acopiadores de la zona —propietario del almacén La Amistad— aparecía cada año iniciando numerosas causas (por deudas, desalojos y embargos preventivos) en el juzgado de paz de Tres Arroyos, y que afectaban a clientes de su almacén y a arrendatarios y aparceros de sus tierras, muchos de los cuales compartían el mismo origen nacional.

Claro está, que Fernández y Fernández una vez agotadas las instancias informales, recurriendo a esta instancia para renegociar condiciones tanto por deudas en su almacén como con los numerosos colonos que albergaba en sus tierras. Algunas de estas causas parecen mostrar, en una primera lectura, situaciones cercanas a las historias tradicionales de abusos de almaceneros hacia los colonos inmigrantes que cierta literatura histórica ha popularizado.<sup>33</sup> Sin embargo, las supuestas víctimas habían aprendido a utilizar la instancia de la justicia de paz para que mediara en su favor. La dilación, el no reconocimiento de las deudas, las fugas, la recurrencia de testigos que los protejan, se transformaron en las argucias seguidas, que terminaban transformando al tan poderoso Fernández y Fernández en rehén de esas situaciones donde se veía obligado a negociar y llegar a un acuerdo con sus demandados, que en su mayor parte se daba de forma extrajudicial.

Veamos, a través de un ejemplo, los procedimientos seguidos por las partes; respetuosas de los procedimientos en las formas para evitar la reacción de los jueces y secretarios, pero a través de los que se fue construyendo una experiencia de resistencia de parte de los recién llegados.

El 9 de febrero de 1907, con la representación legal de Lorenzo Fulco, Fernández y Fernández inició un embargo preventivo por una suma de 2 000 pesos por gastos de almacén contra Luis Ortiz, un español arrendatario de una chacra en el cuartel VIII. Se presentan las pruebas adecuadamente registradas en sus libros de comercio. Y en el momento en que el alguacil le comunicó que debía pagar sus deudas, Ortiz le respondió que no reconocía la deuda.<sup>34</sup>

Le hice la intimación ordenada en el mandato —relata el alguacil en su informe—, y dijo que no abona lo que se le cobra, lo primero por no tener dinero disponible para



<sup>33</sup> James Scobie, *Revolución en las pampas: historia social del trigo argentino 1860-1910*, Buenos Aires, Solar/Hachette, 1968.

<sup>34</sup> AJPTA, leg. 716, f. 120, paquete 32, orden 27.

ello,<sup>35</sup> y lo segundo por creer no adeudar nada al señor José Fernández y Fernández por lo cual procedí a trabar embargo en calidad de preventivo de [...] 180 bolsas de trigo, cincuenta bolsas de avena, tres parvas de trigo, dos carros chicos, dos arados de asiento ruso, una máquina segadora usada, una población de tres piezas, un galpón con fierro arriba y chorizo abajo, una lana para parva y bebidas, nombrado depositario de todo lo embargado al Señor Candelario Carabajal.<sup>36</sup>

Este caso se prolongó por más de tres años, ya que luego de ese primer suceso y frente a la negativa de pago, Lorenzo Fulco, en 1909, ordenó un nuevo embargo:

[...]y expuso que los bienes embargados [...] son manifiestamente insuficientes para garantizar el cobro del crédito reclamado. En vista de esto y para evitar que sea ilusoria la medida de seguridad decretada por el Juzgado, viene a solicitar se amplie el embargo decretado.<sup>37</sup>

Por su parte, José Fernández y Fernández, denunciaba los bienes que ocultaba Ortiz y solicitaba se “allane el domicilio y haga uso de la fuerza pública” (fórmula que figura en el Código de Procedimientos pero que aparecía sólo en casos muy conflictivos). El alguacil le embargó en su domicilio 1 500 bolsas de avena

[...]que se encuentran en la chacra que ocupa y vive y que están en una pila en el patio de la casa tapadas con una lona y las otras en el galpón, como así embargue la lona que tapa la pila de bolsas mencionadas y las cuales me fueron denunciadas como



35 El Código de procedimientos Art. 453 establecía que el demandado podía solicitar que se deje sin efecto la medida, depositando a la orden del juez una cantidad suficiente o dando caución para responder por las sumas. La primera opción no era utilizada en ningún caso de los estudiados. Pero las respuestas dadas por los actores sujetos de embargo revelaban, más allá que aceptasen o no las condiciones de la deuda, conocimiento de la ley. Augusto Carette y Carlos Ocantos, *Diccionario de legislación nacional y provincial de la República Argentina*, tomo VI: 1912-1916, Buenos Aires, Biblioteca Jurídica Argentina, 1915, pp. 302-303.

36 AJPTA, leg. 716, folio 120, paquete 32, orden 27.

37 *Ibid.*

propiedad del señor Ortiz por Federico Kleinghein (empleado de José Fernández y Fernández) nombrando depositario de lo embargado a Arturo Moura.<sup>38</sup>

Al año siguiente, el juez de paz se declaraba incompetente y solicitaba la intervención del Juez de Primera Instancia de Bahía Blanca, Manuel Lucero; empero la causa se complicó aún más por la demanda iniciada por Carlos Doldavini, dueño de la propiedad arrendada por Guglielmetti, pues denunciaba que se habían embargado bienes de su propiedad (el galpón de la chacra) y exigía su inmediata restitución. Último documento que aparece en el abultado expediente, ya que la causa culmina en abril de 1910, luego de un arreglo extrajudicial cuyo detalle se desconoce, y se cierra con un lacónico documento que decía:

[...] día veintinueve de abril de 1910 compareció don Lorenzo Fulco y expuso:

que habiendo sido arreglado por las partes, particularmente, este asunto, viene a pedir se levanten los embargos trabados y se notifique a los depositarios que hagan entrega de los bienes.<sup>39</sup>

Este caso culminó de forma semejante a buena parte de las causas, a través de un arreglo extrajudicial. Sin embargo, su interés radica en que la estrategia de los demandados, el juego de argumentos y especulaciones que cada negociación conllevaba, aparece de manera explícita. El abultamiento del monto adeudado, el ocultamiento de mercancías o bienes para evitar que sean embargadas, el no reconocimiento de las deudas, entre otras; revelan mucho mejor que otros testimonios, las racionalidades, las estrategias ensayadas por las partes, e incluso, el peso de los vínculos de vecindad o de lealtad con empresarios y comerciantes que podían jugar en favor o en contra del denunciado. Precisamente, en el caso relatado, fueron los vecinos quienes le avisaron al empleado de Fernández y Fernández, que Ortiz escondía parte de la cosecha en su campo. El común



38 *Ibid.*

39 *Ibid.*

origen nacional, de nada sirvió a la hora de arbitrar las estrategias de una y otra parte.

En otros casos de embargos o desalojo, los vecinos o familiares llevaban el papel contrario. Cuando el alguacil se presentaba con la orden judicial, respondían con vaguedades del estilo “Don Pascual se fue para el campo [...] desde hace semanas, no se lo ha visto por aquí [...] no tenemos noticias de él”. Lo cual obligaba a la justicia a reenviar sucesivas citaciones u órdenes de embargo y el caso se iba diluyendo, quedando en muchas oportunidades los expedientes abiertos y sin resolución.

Otro actor importante, era el depositario de los bienes embargados.<sup>40</sup> Una vez más, el entramado de vecinos y parientes aparecía a los efectos de proteger los intereses de una de las partes concernidas. Momento esencial, ya que un juicio podía demorarse varios años y la tierra había que cultivarla, alimentar a los animales, levantar la cosecha y vender el cereal o evitar que se lo roben o se deteriore. En algunos casos, el juez decretaba que los bienes quedaran a cargo del propio demandado luego de un acuerdo entre las partes, por lo que se autorizaba explícitamente las acciones a seguir.<sup>41</sup> No debe olvidarse el paisaje social donde estos hechos acaecían, las chacras solían estar aisladas de los pueblos y caminos, y el control efectivo de la institución judicial era muy relativo. Una vez más, los vínculos parentales y de vecindad ayudaban a la resolución más razonable de un conflicto. Así, la pertenencia étnica se desdibujaba frente a la diversidad social en la que se desarrollaban sus vidas y, por tanto, la trama social se definía a partir de otros juegos de solidaridad y conflicto que incluía más al vecino nativo o inmigrante que al paisano o connacional. En el ejemplo presen-



40 El Código de Procedimientos establecía (Art. 459) que el depositario de objetos embargados estaba obligado a presentarlo dentro de las 24 horas de cualquier intimación judicial y existían un conjunto de formalidades judiciales respecto de los bienes embargados de su inscripción e inventario que no eran seguidas al pie de la letra, pero tampoco eran objeto de reclamos por las partes.

41 “se autoriza a que emparbe, trille y haga todo lo necesario para recolectar la cosecha embargada”, AJPTA, leg. 76, f. 118, paquete 32, orden 19. Pero en los casos donde las diferencias eran muy marcadas solía nombrarse a un vecino depositario de los bienes embargados, lo que de hecho, podía significar que el chacarero siguiera haciendo usufructo del bien. Obviamente, también podía darse el caso contrario, y el depositario enriquecerse con los bienes en custodia o favorecer a la parte demandante, todo dependía del juego de intereses y de vínculos que existiera.

tado, José Fernández y Fernández, el conocido líder étnico del sur de Buenos Aires, representaba a un grupo social en ascenso que se referenciaba a partir de los vínculos políticos y sociales con la burguesía del pueblo. Mientras que arrendatarios, aparceros, peones y jornaleros recurrían a otros lenguajes y modalidades para resistir o defenderse frente a situaciones en que veían afectados sus derechos, o más aún, veían peligrar su supervivencia.

En este juego asimétrico, en el sentido de Elías, se consolidó el aprendizaje de *fórmulas consuetudinarias*, a las que recurrían de manera habitual para buscar una solución que convenciera a las autoridades para que intervinieran en su favor. La dilación, la negación de la deuda, el desconocimiento del acuerdo, la solicitud de clemencia, la ampliación de plazo, la declaración de pobreza o injusticia, eran algunas de las fórmulas utilizadas habitualmente, muchas de las cuales solían provocar la ira de la autoridad, ya que se alejaban de los principios de transparencia y de confianza que los jueces solían plantear como fundamento de su accionar. Más allá de esta cuestión que podía definir la suerte de una causa, terminaban siendo eficaces los mecanismos de negociación y resistencia aprendidos a partir de la interacción en el entramado de vecinos y de parientes, en el que se desarrollaba la vida cotidiana de esos hombres y por los cuales circulaban informaciones, capitales, tierras y matrimonio.<sup>42</sup>



42 El entrecruzamiento de intereses, informaciones y relaciones informales puede ejemplificarse en varias modalidades. Una de ellas es la circulación de tierra en arriendo y subarriendo entre los miembros de familias vinculadas por relaciones matrimoniales interétnicas. El caso de los hermanos Antonio, Cayo y Manuel Avecilla, originarios de León en España, es ilustrativo al respecto. Años después de su llegada a Argentina, durante la primera década del siglo, Manuel Avecilla se casó con una de las hijas de José Marchino, un pequeño productor arrendatario de origen italiano quien se encontraba radicado en la zona desde finales del siglo y arrendaba tierras en la estancia "El Eucalipto" de Felipe Mayol en la que Avecilla trabajaba como peón rural. José Marchino aseguró el futuro económico de sus hijas y por extensión la continuidad y ampliación de su explotación subarrendándole a su yerno las primeras 160 hectáreas en la misma estancia. Años más tarde, llegaban Antonio y Cayo Avecilla a quienes su hermano Manuel no sólo les presentó a sus futuras esposas, las otras dos hijas de José Marchino, sino que les facilitó el acceso a las tierras que arrendaban en la estancia de Mayol. Para una mayor profundización de estas cuestiones véase María Bjerg y Blanca Zeberio, *op. cit.*, 1999.

### ESCENA TERCERA: LOS DESPROTEGIDOS INMIGRANTES, ILEGITIMIDAD Y PATRIMONIO

Estas fórmulas, que permitían la superación negociada del conflicto, mostraban menos eficacia cuando se trataba de inmigrantes sin lazos parentales, de familias desprotegidas, de hijos ilegítimos, producto de uniones en las nuevas tierras.

En estos casos, las estrategias aprendidas y los lenguajes jurídicos incorporados, apenas eran útiles. Aunque también esas experiencias negativas debieron incorporarse a los *saberes* de las familias inmigrantes a la hora de defender sus derechos. También, la vocación mediadora de los funcionarios de la justicia de paz se diluía y la preservación de la armonía social daba lugar a la aplicación de la letra de la ley. La movilización de testigos tampoco solía ser favorable, ya que su inserción en los entramados de vecinos, parientes y connacionales era débil o inexistente.

El accionar del juez era menos benévolo cuando la resolución del caso incluía familias que entraban en la categoría social y judicial de *ilegítimos* o *marginales*, que disputaban la distribución del patrimonio.

En efecto, la recurrencia en las instituciones del Estado de discursos tendientes a consolidar la familia y a remarcar su papel moralizador, son reflejo de la preocupación frente a un problema social no resuelto: el de la ilegitimidad matrimonial o de hijos adulterinos —según el lenguaje de época—, fenómeno reforzado en el medio rural por una población inmigrante y móvil. Así, la jurisprudencia y los discursos de los juristas reflejaban la contradicción entre discurso moralizador y la necesidad de dar respuestas y protección a una población con derechos civiles muy frágiles. Dilema que atravesaba las decisiones de los jueces.

Los casos más complejos y conflictivos fueron aquellos en los cuales precisamente, la presencia de más de una familia de un lado y otro del Atlántico disputando el patrimonio, prolongaba por años la resolución de la herencia. Los derechos de los hijos naturales, en muchos casos, terminaban siendo subsumidos frente a los herederos legítimos, e incluso, los colaterales poseían más derecho que la concubina. El juez de paz, en los casos de conflicto de intereses entre partes de una familia que incluía miembros legítimos y adúlteros, solía excluir en sus fallos a la familia *ilegítimamente constituida*. Seguía así, una lectura del Código Civil de Vélez Sarsfield enmarcada en la interpretación de ciertos juris-

tas que consideraban que “la finalidad de la ley era arrebatarse al hijo del adulterio, los derechos de los que gozaban los hijos o herederos legítimos”.<sup>43</sup>

Por ejemplo, en el caso particularmente descarnado, de la viuda María Ocampo y sus cuatro hijos menores de edad, queda claramente desvelada esta concepción.

La muerte de Manuel Mosquera, nacido en Lugo, Galicia, acaecida en 1907, deja sin protección a sus cuatro hijos naturales que no alcanzaban la edad de cinco años.<sup>44</sup> Sus escasos bienes ascendían a 1 540 pesos nacionales, compuestos por un terreno de 50 por 50 metros, 21 ovejas, ocho caballos, una vaca, herramientas de trabajo, tres parvas de pasto y dos carros, además de un contrato de arrendamiento de una chacra cuyo titular, José Cándido Becce, que nació en Potenza, Italia, residente por más de 20 años en Tres Arroyos, rescindió inmediatamente después de su muerte.<sup>45</sup>

Siete meses después de la muerte de Mosquera, y cuando ya el juez parecía dispuesto a reconocer los derechos de sus descendientes a la herencia, empero, estaba obligado a solicitar a través del consulado la realización de averiguaciones acerca de posibles herederos en el pueblo natal de Mosquera, en Lugo, España, con resultado positivo. A los dos meses, los padres de Mosquera tramitaban el correspondiente reclamo de herencia de un hijo con quien no tenían casi



43 “Que como en el caso presente si fuera posible permitir que el hijo que no es legítimo sosteniendo serlo, fundado en haber heredado a su padre, apoderándose de lo que no le corresponde nos llevaría fatalmente a la *desorganización de las familias*”. Cámara Civil primera de la Capital Federal, p. 224.

44 En las tres actas de bautismo, Manuel Mosquera reconoce a sus hijos como naturales, pero llama la atención que no figura la madre, silencio que obliga a la madre durante el juicio tener que hacer reconocer que se trata de sus hijos. Respecto de la cuarta hija, Natividad, no hay acta de nacimiento pues el padre fallece antes de anotarla, con lo cual su estatus es más débil que el de sus hermanos pues ni siquiera está reconocida como hija natural. Este vacío logra llenarse cuando se hacen las presentaciones y se obliga a la inscripción de la niña, previo reconocimiento del fiscal de la causa y del defensor de menores.

45 “Que como esta probado en el incidente promovido en estos autos por el vecino Don José Besse el cual corre por cuerda separada y de lo que se tendrá en cuenta en la oportunidad debida, aquel celebró con el causante un contrato de locación por varios años y que termina este año que viene. Que este lapso de tiempo resulta ahora demasiado largo para que los descendientes de Mosquera puedan usufructuarlo en la forma que el mismo indica, irrogando perjuicios a la hoy sucesión [...] Que entonces se impone la rescisión del documento y a ello cree el comportamiento no hallar disposición legal alguna que se oponga, ni el otro contratante tenga impedimento a adherirse a dar por terminado el arrendamiento”.

vínculos desde su llegada a Argentina. Domingo Mosquera, asesorado adecuadamente, se aprovechó de la inexistencia de un vínculo legítimo entre su hijo y su viuda (quien curiosamente en ninguna foja se le reconoce el carácter de viuda sino el de soltera) lo que dio por resultado una declaratoria de herederos en la que:

[...] dado que los descendientes son naturales, le suceden en el carácter de únicos y universales herederos, Don Domingo Mosquera González y Doña María Oreche, sus padres legítimos y Manuela, Pedro, María Estela hijos naturales del causante, interponiendo el Juzgado para mayor validez de este auto la autoridad judicial.

La esposa y la hija menor quedaron fuera de la partición de la herencia. En este tipo de casos, donde según la ideología del juez afectaban el orden moral solía priorizarse la letra de la ley por encima del espíritu negociador. Una de las presuposiciones que existían remitían a la idea de la inexistencia de una red familiar, que sostuviera normativamente las situaciones irregulares.

En los fundamentos de las sentencias, solían reproducir casi a lo idéntico la visión de los funcionarios del Estado nacional y provincial. Una comunión de ideas que conformó una representación social acerca de la integración de los inmigrantes en la sociedad receptora. La familia debía ser el ámbito desde el cual se contuvieran las desviaciones sociales. Representación que nos recuerda alguno de los fundamentos de Gino Germani cuando pensaba la sociedad argentina desde el crisol de razas. Como es bien conocido, el sociólogo argentino, fundaba sus apreciaciones en el principio funcionalista por el cual la contención social y familiar evitaba las conductas anómicas y marginales; por tanto, la integración de los inmigrantes.

## **EPÍLOGO: CULTURAS FAMILIARES, CULTURAS JURÍDICAS**

En este tránsito, y tal como se desprende de los casos presentados, la red de vecinos y de testigos jugaban un papel central en el desarrollo de la causa, su intervención era esencial ya que reafirmaban el honor y moral de acusadores y acusados, y también, daban cuenta de la verosimilitud de las denuncias producidas. La resolución del juicio se basaba, así, centralmente en la declaración de los testigos; por tanto, era necesario poseer una red que sostuviera a una y otra parte concernida, ya que una declaración contraria ponía en riesgo todo el

proceso. Estas prácticas —que ha analizado Raúl Fradkin para la campaña colonial— se extienden claramente a esos tiempos de transición hacia la *modernidad* y en la que supuestamente la imposición de la cultura del Código habían modificado las prácticas y procedimientos judiciales. Por el contrario, la justicia de paz aún mantenía esta modalidad.

Como pudo leerse, los inmigrantes lograron en poco tiempo conocer y adoptar el funcionamiento de esa justicia local. Así, el despliegue de argumentos, estrategias y lenguajes dan cuenta del aprendizaje de una *cultura jurídica* que al decir de Fradkin<sup>46</sup> implicaba el conocimiento de la ley y sus procedimientos aprendidos a partir de las experiencias en relación con la autoridad y que mostraba una circulación de la cultura legal letrada. Dicha cultura jurídica se había constituido desde el siglo XIX en el mundo rural de Buenos Aires, y fue rápidamente aprehendida y adaptada por la población inmigrante que se fue integrando en las sociedades locales. Este aprendizaje no se daba en un vacío social, sino que la familia inmigrante operaba como un factor de control y de presión normativa.

Ahora bien, estos dispositivos no pueden entenderse en su verdadera complejidad sino se les estudia en relación con las *culturas familiares* en las que se fundaban. Dichas culturas, surgidas de la hibridación de tradiciones europeas en las nuevas tierras, se vieron reforzadas desde los discursos emanados por la instituciones del Estado. Así, las prácticas familiares de origen se resignificaron y operaron en la sociedad pampeana como eficientes dispositivos para el mantenimiento de la *armonía familiar* y social.

La imagen que se desprende de este análisis se aleja de los estereotipos consuetudinarios respecto del mundo rural ni lentitud de la integración ni aislamiento de los inmigrantes, la dinámica que revelan los conflictos judiciales dan cuenta de la maleabilidad y capacidad de esos sujetos sociales, que rápidamente trasladaron y redefinieron sus prácticas en el nuevo mundo. En suma, esas jóvenes sociedades pampeanas, permeadas por profundas transformaciones sociales y culturales, al analizarlas desde el prisma del conflicto judicial, muestran la capacidad de adaptación de unos sujetos que rápidamente arbitraron y conocieron las reglas de juego que la sociedad local ofrecía.



46 Raúl Fradkin, *op. cit.*, 2004.

Frente a las situaciones de incertidumbre, de quiebra y fragilidad familiar, los intersticios de negociación que abría la mediación de la justicia de paz, fueron bien y rápidamente conocidos por esos sujetos, en su mayoría recién llegados. Así, visto desde las tradicionales *víctimas* del sistema (aparceros, arrendatarios, pequeños productores de origen inmigrante), el conflicto judicial constituía una de las vías desde la cual elaboraban estrategias de dilación y de resistencia que les permitía ampliar el campo de negociación con unos empresarios rurales que eran sus propios compatriotas.

La práctica legal de la justicia de paz fundada en una doble legitimidad, la de representantes del Estado provincial y de la comunidad de vecinos, operaba haciendo cumplir la fuerza de la ley y del orden moral sobre una población de gran heterogeneidad cultural. Fue así *funcional*—junto a otras instituciones como las étnicas— para asegurar la estabilidad y reproducción de una sociedad rural que resolvió buena parte de las tensiones y conflictos en la pertenencia local.

Finalmente, y en relación con las interrogantes iniciales, un proceso continuo de transformación colectiva involucraba el uso de viejas redes sociales y categorías para producir otras nuevas. Esa fabricación colectiva de nuevas culturas se produjo desde los materiales ya conocidos y, así como las redes y las formas familiares migraron de uno y otro lado o en el interior de un mismo espacio; desde ellas se crearon nuevas categorías de identidad y nuevas identificaciones. Así, en un juego de rupturas y continuidades —entendidas no como perennes e inmóviles procesos, sino como parte de una constante redefinición—. Dichos cambios vertiginosos fueron configurando formas sociales que perduraron hasta bien entrado el siglo XX y que definían identidades por la pertenencia a los mundos locales, reafirmadas por esta *cultura legal* asimilada rápidamente. Identidades que se conjugaban de manera diversa con otras que podían presentar mayor reafirmación de las culturas de origen, a través de la sociabilidad, el matrimonio o incluso la residencia. Unas y otras convivían de manera natural en esas sociedades.

Así, para el caso estudiado, parece que se está más cercano a un proceso de coexistencia de múltiples identidades y formas de integración que a un modelo dual que contraponga *crisol de razas* y pluralismo cultural, como planteaba el debate de la década de 1880.

## BIBLIOGRAFÍA

- Avellaneda, Nicolas, *Apuntes: justicia y educación*, Buenos Aires, Talleres Gráficos Octavio Pinori y Cía., 2000.
- Bjerg, María, *El mundo de Dorothea. La vida en un pueblo de la campaña de Buenos Aires en el siglo XIX*, Buenos Aires, Imago Mundi, 2004.
- \_\_\_\_\_, “La autonomía municipal y la centralización estatal. El ‘discurso’ de El Eco de Tandil en la década de 1880”, en *Entrepasados*, núms. 20-21, 2001.
- \_\_\_\_\_, y Blanca Zeberio, “Mercados y entramados familiares en las estancias del sur de la provincia de Buenos Aires (1900-1930)”, en Jorge Gelma, Juan Carlos Garavaglia y Blanca Zeberio (comps.), *Expansión capitalista y transformaciones regionales. Relaciones sociales y empresas agrarias en la Argentina del siglo XIX*, Buenos Aires, Universidad del Centro de la Provincia de Buenos Aires/La Colmena, 1999, pp. 287-306.
- Brubaker, Roger, “The return of assimilation? Changing perspectives on immigration and its sequels in France, Germany, and the United States”, en *Ethnic and Racial Studies*, vol. 24, núm. 4, julio, 2001, pp. 531-548.
- Cansanello, Orestes Carlos, “Itinerarios de la ciudadanía en Buenos Aires: la ley de elecciones de 1821”, en *Prohistoria*, núm. 5, 2001, pp. 143-169.
- \_\_\_\_\_, “Concentración de poderes y garantías individuales en Buenos Aires (1810-1832)”, en *Revista de Historia del Derecho*, núm. 29, 2001, pp. 53-88.
- Carette, Augusto y Carlos Ocantos, *Diccionario de legislación nacional y provincial de la República Argentina*, Biblioteca Jurídica Argentina, tomo VI, 1912-1916, Buenos Aires.
- Devoto, Fernando, *Historia de la inmigración en la Argentina*, Buenos Aires, Sudamericana, 2003.
- \_\_\_\_\_, *Historia de los italianos en Argentina*, Buenos Aires, Biblos, 2006.
- Di Gresia, Leandro, “Conflictos y armonías en el sur bonaerense. congluctividad, penalidad y extrajudicialidad desde la Justicia de Paz (Tres Arroyos, 1865-1902)”, en *Anuario del Centro de Estudios Históricos “Carlos S. A. Segreti”*, año 7, núm, 2007.
- Eiras, Carmen Teresa y María Elena Pérez Vassolo, *Historia del partido de Tres Arroyos*, República de Argentina, Municipalidad de Tres Arroyos, 1981.
- Fradkin, Raúl, “Entre la ley y la práctica: la costumbre en la campaña bonaerense de la primera mitad del siglo XIX”, en *Anuario Instituto de Estudios Históricos y Sociales*, núm. 12, 1997, pp. 141-156.

- \_\_\_\_\_, “Cultura jurídica y cultura política: la población rural de Buenos Aires en una época de transición (1780-1830)”, en *Encuentro: las formas del poder social*, Instituto de Estudios Históricos y Sociales, Tandil, 2004 (mimeo).
- Frid de Silberstein, Carina, “Más allá del crisol: matrimonios, estrategias familiares y redes sociales en dos generaciones de italianos y españoles (Rosario, 1895-1925)”, en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, vol. 9, núm. 28, 1994, pp. 449-480.
- Fugl, Juan, *Abriendo surcos 1811-1900*, Altamira, 1973.
- Garavaglia, Juan Carlos y Schaub Frederic (dirs.), *Lois, justice, coutume. Amérique et Europe latines (16e-19e siècles)*, París, Editions de L'EHSS, Collection Recherches d'Histoire et de Sciences Sociales, 2005.
- Hespanha, Antonio Manuel, *Cultura jurídica europea: síntesis de un milenio*, Madrid, Tecnos, 2002.
- Kasinitz, Philip y Josh de Wind, “Everything old is new again? Processes and theories of immigrant incorporation”, en *International Migration*, vol. 35, núm. 4, 1997, pp. 96-111.
- Lluch, Andrea, “Redes de comercialización y mercado. Los almacenes de Ramos mercado de trabajo, Generales en la Pampa”, tesis de doctorado en Historia, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires-Tandil, 2004.
- Míguez, Eduardo, “Política, participación y poder. Los inmigrantes en las tierras nuevas de la Provincia de Buenos Aires en la segunda mitad del siglo XIX”, en *Estudios Migratorios Latinoamericanos*, núm. 6-7, 1987, pp. 337-379.
- Moya, José C., *Cousins and Strangers. Spanish Immigrants in Buenos Aires, 1850-1930*, Berkeley, University of California Press, 1998.
- Palacio, Juan Manuel, “La paz del trigo. Cultura del trigo y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945”, en *Revista de Historia de América*, 2004.
- Reguera, Andrea, *Patrón de estancias. Ramón Santamarina: una biografía de fortuna y poder en la pampa*, Buenos Aires, Editorial Universitaria de Buenos Aires, 2006.
- Rosental, Paul-André, *Les sentiers invisibles. Espace, famille et migrations dans la France du XX<sup>e</sup> siècle*, París, École des Hautes Études en Sciences Sociales, 1999.
- Sábato, Hilda, *La política en las calles, entre el voto y la movilización Buenos Aires, 1962-1880'*, Buenos Aires, Sudamericana, 1998.
- Scobie, James, *Revolución en las pampas: historia social del trigo argentino 1860-1910*, Buenos Aires, Solar/Hachette, 1968.
- Suárez Martínez, Manuel, *Manuel Suárez Martínez, paladín del orden y gestor del progreso en el Partido de Lobería 1845-1917*, Buenos Aires, Talleres Gráficos San Pablo, 1943.

**Instituciones, culturas jurídicas y familiares...**

- Thompson, Edward P, “Costumbre, Ley y Derecho Comunal”, en Edward Thompson, *Costumbres en común*, Barcelona, Crítica, 1995.
- Van Hauvart, Carlos, “Administración de Justicia en el Departamento Judicial Capital (provincia de Buenos Aires) 1880-1902”, en *x Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Rosario (CD-rom), 2005 [ISBN 950-673-479-3].
- Yangilevich, Melina Silvia, “‘Para que lo tenga en cuenta en lo sucesivo...?’ Conflictos entre jueces de paz y de Primera Instancia en la administración de justicia criminal en la campaña de Buenos Aires, segunda mitad del siglo XIX”, en *x Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Rosario (CD-rom), 2005 [ISBN 950-673-479-3]
- Zeberio, Blanca, “Migración, Familia y redes. Vascos y leoneses en la pampa triguera Argentina, (1880-1930)”, en *Revue Exils et Migrations au XX<sup>e</sup> Siècle*, núm. 5, 1999.

**D. R. © Blanca Zeberio, México D.F., enero-junio, 2008.**